

CONTRATO DE CONFECCION DE OBRA

En Santiago, a 7 de diciembre de 2011, por una parte, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, en adelante "la Corporación", Rut. N° 69.070.301-7, representada por la señora CARMEN LACALLE SALAS, asistente social, chilena, casada, cédula de identidad N° 5.574.073-9, ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, y por la otra **SOCIEDAD LAGO ATRAVESADO S.A.**, en adelante "el Contratista", Rut N° 99.564.130-5, representada por el señor FERNANDO SOTO SEPÚLVEDA, ingeniero civil, chileno, casado, cédula de identidad N° 6.356.776-0, ambos domiciliados en Avenida Larraín N° 6642, oficina 415, comuna de La Reina, se ha convenido el siguiente Contrato de Confección de Obra, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

1. Por el presente acto, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia encarga a la Sociedad Constructora Lago Atravesado S.A., la ejecución de la Obra **REMODELACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO MERCEDES MARÍN DEL SOLAR**, ubicado en calle Los Leones N° 262, comuna de Providencia sujeto a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Planos, Aclaraciones de Especificaciones Técnicas, y con las instrucciones y especificaciones impartidas en terreno por la Corporación de Desarrollo Social de Providencia a través del Libro de Obras, las cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

2. La Obra se contrata por el sistema a Suma Alzada y su valor se pagará al Contratista sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, previa remisión a la Corporación de las facturas correspondientes a satisfacción de la Inspección Técnica de Obras (ITO), conforme se indica en la cláusula siguiente.

3. El valor total de las Obras encomendadas asciende a la suma de \$ **8.858.824.-** (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos) Impuesto al Valor Agregado incluido y será pagado según el siguiente itinerario:

- Estados de pagos cada 15 días, según avance de la Obra hasta un tope del 80% del Contrato, estos pagos serán aprobados tanto por la Corporación como el ITO responsable, el saldo se cancelará contra la recepción provisoria conforme de las obras contratadas.

- Se podrá otorgar un anticipo hasta un 30% del valor total del trabajo encomendado, previa entrega de una boleta, vale vista o póliza de seguro de garantía por igual monto y con vigencia hasta el término de la Obra.

4. El plazo máximo para la ejecución de la Obra será de 45 días corridos, contado desde la entrega del Establecimiento, respecto de lo cual deberá levantarse acta y dejarse constancia en el Libro de Obras.

SOCIEDAD LAGO ATRAVESADO S.A.

Si el Contratista se atrasare más allá del plazo señalado para la entrega de la Obra, incurrirá por esta sola circunstancia en una multa en favor de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia equivalente a 0,5% del valor del Contrato por cada día de atraso, suma que será descontada de éste. Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude al Contratista o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el Contratista a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

5. Se podrá disponer la realización de obras extraordinarias que no estuviesen comprendidas dentro de las especificaciones técnicas, vale decir, partidas adicionales a aquellas que estipuló el presupuesto, debiendo el Contratista presentar al Departamento de Construcción y Mantenimiento de la Corporación, el presupuesto de dichas obras y el aumento de plazo, si procede, dentro de los tres días siguientes a la anotación de la obras en el Libro de Obras por parte del ITO.

Se deberá acompañar un desglose de cubicación y precios unitarios. Estos precios deberán estar referidos a los valores del Contrato.

Con todo, el Contratista deberá convenir por escrito con el Departamento de Construcción y Mantenimiento, el precio y plazo dentro de los cuales se ejecutaran las Obras Extraordinarias.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en éste artículo en cuanto a forma y plazos, se entenderá que no constituyen Obras Extraordinarias y serán de cargo exclusivo del Contratista.

6. La Corporación de Desarrollo Social de Providencia se reserva el derecho a ordenar al Contratista que aumente, disminuya, suprima o cantidades de obras, una o más partidas de la misma o que modifique las de obras previamente contratadas de acuerdo a las condiciones que se indican en el presente artículo, las que deberán registrarse por el ITO en el Libro de Obras.

7. Todos los aumentos de obras u Obras Extraordinarias que se encomienden, se deberá garantizar con Boleta de Garantía Bancaria, vale Vista o Póliza de Seguro, en igual porcentaje que el indicado en el Contrato original.

8. Los aumentos y disminuciones de la Obra y las Obras Extraordinarias que la Corporación ordene ejecutar no podrán exceder el 20% del Contrato Original.

9. Para el pago de la Obra contratada, el Contratista deberá acreditar a satisfacción de la Inspección Técnica de Obras, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, acompañando un **CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO** que acredite que no registra reclamo ni denuncia respecto a sus obligaciones con los trabajadores que prestan servicio en virtud de este Contrato. Además deberá adjuntar

COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS cuando las hubiere, más el **INFORME DEL PROGRAMA MENSUAL DEL SERVICIO.**

El Contratista deberá acompañar copia del Certificado de la Inspección del Trabajo antes indicado, correspondiente a los trabajadores de sus subcontratistas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

La Corporación se reserva el derecho de pagar directamente las obligaciones laborales y previsionales de sus subcontratistas, descontando los valores señalados de toda suma que adeude la Corporación al Contratista.

10. Para el caso que el Contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales precedentes, la Corporación podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto que es responsable solidariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o período durante el cual él o los trabajadores del Contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Corporación, durante la ejecución de la Obra.

11. El Contratista será responsable de todo daño, perjuicio, menoscabo y/o detrimento que ocasione a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia o a personas o bienes ajenos con ocasión de la ejecución de esta Obra, cualquiera sea la causa u origen de aquellos.

En consecuencia, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia no tendrá responsabilidad alguna sobre el particular.

12. Durante la ejecución de la Obra, el Contratista deberá tomar las medidas que sean necesarias para no dañar las obras existentes de agua potable, redes de alcantarillado, cámaras, grifos, soleras, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se produzca en ese sentido deberá ser reparado de inmediato bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

13. El Contratista deberá informar a la Corporación el nombre del Experto en Prevención de Riesgos contratado para el evento, Mutual a la que pertenece y nómina de los trabajadores involucrados en la Obra, así como cualquier cambio que se produzca, y toda otra información necesaria para dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 76 de 2006, del Ministerio de Previsión Social, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744.

14. El Contratista deberá nominar en la Obra una persona técnicamente responsable de su conducción con la cual deberá entenderse la Inspección Técnica de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, tanto para la dirección de la Obra, observaciones que merezca su

ejecución o cualquier problema que se suscite en ella. Asimismo, en la Obra se deberá mantener permanentemente un Libro de Obras, en el cual se anotará el desarrollo de éstas y todas las deficiencias, atrasos y observaciones que determine la Inspección Técnica de Obra.

15. La Inspección Técnica de la Obra (ITO) y, en consecuencia su supervigilancia, estará a cargo del Departamento de Construcción y Mantenimiento de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia o de quien ésta designe para estos efectos.

La Inspección Técnica podrá solicitar en cualquier momento ensayos de las obras ejecutadas y/o certificados de calidad de los materiales utilizados, emitidos por entidades como DICTUC o IDIEM, los que serán de cargo del Contratista.

16. Será de cargo del Contratista la obtención de los permisos municipales, asimismo el Contratista se obliga a mantener empalmes provisorios de agua potable, electricidad y otros que sean necesarios para la ejecución de la Obra, siendo de su cargo el valor de los permisos y/o derechos que deban pagarse para su obtención y el consumo respectivo. Asimismo, serán de su cargo estos consumos cuando en la Obra existan empalmes instalados.

17. Será de responsabilidad exclusiva del Contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, desde la entrega del terreno y durante la ejecución de la Obra y sus prórrogas adicionales si las hubiere.

18. Contratista se hace responsable ante la Corporación de Desarrollo Social de Providencia que los materiales que emplee en la ejecución de la Obra, como asimismo de su correcta ejecución, responsabilidad que se extenderá por el plazo de un año contado desde la fecha de recepción provisional de la Obra.

El Contratista se obliga, en consecuencia, a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo, luego de que así le haya sido notificado por la Inspección Técnica, cualquier Obra mal ejecutada sea en relación al trabajo mismo o en relación a los materiales empleados, circunstancia que calificará soberanamente la Corporación. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes impongan al Contratista.

La aprobación y recepción de la Obra por parte de la ITO no exime de la responsabilidad que, de acuerdo a la Ley, tiene el Contratista con relación a las obras ejecutadas.

19. Los materiales empleados por el Contratista en la ejecución de la Obra deberán ajustarse a las normas y requerimientos del Instituto de Normalización Técnica y a las instrucciones del fabricante.

20. Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, en este acto entrega una garantía, Vale

Vista, Boleta Bancaria o Póliza de Seguro a nombre de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia por el equivalente al 5% del valor total del Contrato, la que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el Contrato y hasta un año después de la recepción provisional de la Obra.

La Corporación podrá hacer efectiva esta garantía a su sólo requerimiento cuando a juicio exclusivo de ella, el Contratista hubiere infringido cualquiera de las obligaciones garantizadas, renunciando el Contratista a cualquier reclamación o acción en contra de la Corporación.

En la misma forma deberá garantizarse los aumentos de obras o adicionales al Contrato.

21. Además, el Contratista deberá suscribir un seguro por responsabilidad civil en beneficio de la Corporación por un monto de **100** Unidades de Fomento, para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación como consecuencia de accidentes del trabajo que sufran dependientes del Contratista.

El seguro de responsabilidad civil deberá mantenerse vigente por el plazo de un año contado desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la Obra. Este plazo podrá reducirse a voluntad de la Corporación y en el evento que no se hayan producido accidentes durante la ejecución de la Obra.

22. El Contratista tiene la obligación de tomar a favor de la Corporación una boleta, vale vista o póliza de garantía por **100** Unidades de Fomento para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación por indemnizaciones por falta de aviso previo y/o por años de servicios de los trabajadores del Contratista y/o subcontratista. La boleta, vale vista o póliza de garantía deberá mantenerse vigente desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la Obra.

23. Por el presente acto, el Contratista otorga mandato especial a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que emanen de los instrumentos señalados en los artículos 20, 21 y 22 precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la Obra, aún cuando se hubiera decretado la recepción final.

24. Se establece que queda expresamente prohibido al Contratista, sin autorización expresa de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, derivados del presente Contrato, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el Contratista no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente.

25. Una vez transcurrido el plazo y terminadas las Obras, el Contratista requerirá por escrito a la Inspección Técnica de Obras de la Corporación, su recepción provisoria, de la cual se levantarse Acta la que deberá suscrita por las partes en señal de aceptación.

Si requerida la recepción provisoria, la Inspección Técnica formulare observaciones en relación con las obras, el Contratista se obliga a salvar y/o corregir estas observaciones o exigencias en el menor tiempo posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la anotación de la observación en el Libro de Obras. Salvadas las observaciones o subsanadas las deficiencias u observaciones detectadas, se procederá a levantar acta. Con este antecedente se procederá a la recepción provisoria de las obras y al pago de las mismas en la forma convenida.

La recepción final se efectuar una vez transcurrido el plazo de **un** año contados desde la fecha de la recepción provisoria, oportunidad en que se devolverá la garantía, si no existieren observaciones o deficiencias que ameritaren su cobro.

26. Terminada la ejecución de la Obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a retirar los excedentes y escombros depositados en la calle, aunque ello no constituya obstáculo para el libre tránsito, sea en calzadas, aceras o veredones. Si el Contratista no cumpliera lo señalado en el plazo de dos días corridos contados desde la anotación pertinente en el Libro de Obras, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, procederá a su retiro, siendo de cargo del Contratista los gastos en que incurra.

27. La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Inspección Técnica de las obras, de aplicar multas al Contratista en el caso que éste haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato o que le impone la Ley. El monto de las multas será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 20% del valor presupuestado para la Obra mal ejecutada o cualquiera de sus partidas, quedando expresamente facultada para imputar tal sanción y descontar su valor de lo que deba pagar por la Obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar además multa por los valores ya referidos, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas del Instituto de Normalización Técnica y Ordenanzas General y Local de Construcciones;
- b) Deficiencia de la conducta de los empleados del Contratista;
- c) Incumplimiento de las normas sanitarias respecto a los equipos e instalaciones del Contratista;
- d) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Obras;
- e) No emplear o usar indebidamente los elementos de seguridad ordenados por la Ley y los Reglamentos;

- f) Abandono de material;
- g) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Obras; y
- h) Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales empleados.

28. Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la Ley, el Contrato puede terminar en los siguientes casos:

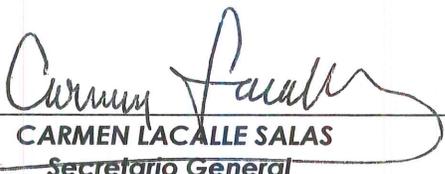
- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Quiebra o Insolvencia del Contratista;
- c) Por mutuo acuerdo; y
- d) Por incumplimiento del Contratista a las obligaciones contraídas en este Contrato y aquellas que establece la Ley.

En este caso, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia dejará sin efecto el Contrato en forma unilateral por simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley. El Contratista no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente a intentar cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia como consecuencia del cumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

29. Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Contratista.

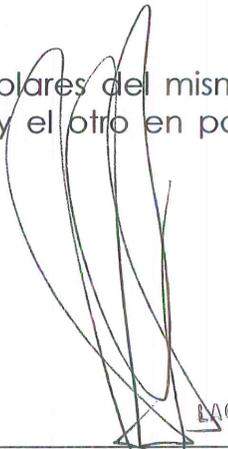
30. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

31. El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y el otro en poder de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia



CARMEN LACALLE SALAS
Secretario General

Corporación Desarrollo Social Providencia



SOCIEDAD
LAGO ATRAVESADO S.A.

FERNANDO SOTO SEPÚLVEDA
Representante Legal
Sociedad Lago Atravesado S.A.

